



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

CIRCULAR CJCDMX- 04/2020

**ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ÁREAS DE APOYO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVAS
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En cumplimiento a lo ordenado en **Acuerdo General 34-03/2020**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el catorce de enero del año dos mil veinte, con toda atención hago del conocimiento que este Órgano Colegiado, **determinó** de conformidad con el artículo 218, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como el diverso 10, fracción I, del Reglamento Interior de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México (normatividad aplicable en términos del artículo TRIGÉSIMO transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México), aprobar el documento denominado: **"Normas Generales para el Uso, Aprovechamiento y Conservación de Bienes y Servicios Tecnológicos del Poder Judicial de la Ciudad de México"**, en los siguientes términos:

"ACUERDO GENERAL 34-03/2020, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS GENERALES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las presentes normas tienen por objeto establecer las políticas para el uso responsable, óptimo aprovechamiento y debida conservación de la infraestructura tecnológica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 2.- La aplicación de las presentes normas es de carácter obligatorio para las personas servidoras públicas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, que por sus funciones tengan acceso a la infraestructura tecnológica.

Artículo 3.- Para efectos de las presentes normas se entenderá por:

- I. **Acuerdo General en materia de registro y baja de bienes:** El Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que establece las normas para el registro, control, destino final y baja de bienes muebles, así como para el registro y control de bienes inmuebles, que integran el activo del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.
- II. **Acuerdo General en materia de seguridad:** El Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que establece los Lineamientos Generales en materia de Seguridad y Vigilancia para el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.

- III. **Acuerdos en materia de Tele-presencia:** El Acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México que establece los Lineamientos Generales para Regular el Uso y Operación del Sistema de Tele-presencia en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- IV. **Acuerdo General para la Operación y Administración del Portal de Internet:** El Acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que establece los Lineamientos de Operación y Administración del Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México y sus respectivos Micrositios.
- V. **Acuerdo General que Regula el Uso, Almacenamiento y Control de los Correos Electrónicos Institucionales:** El Acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que establece los Lineamientos que Regulan el Uso, Almacenamiento y Control de los Correos Electrónicos Institucionales de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- VI. **CAT:** El Centro de Atención Tecnológica Institucional.
- VII. **CCTV:** El Sistema de Videovigilancia denominado Circuito Cerrado de Televisión.
- VIII. **Consejo:** El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- IX. **Contraloría:** La Contraloría del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- X. **CEI:** El Correo Electrónico Institucional.
- XI. **DEA:** La Dirección de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- XII. **DEGT:** La Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- XIII. **DERM:** La Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- XIV. **DGJ:** La Dirección General Jurídica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- XV. **DS:** La Dirección de Seguridad del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- XVI. **Equipos de uso público:** Los Cajeros Automáticos, Kioskos y Pantallas electrónicas e interactivas informativas.
- XVII. **Equipamiento tecnológico:** Las computadoras de escritorio, computadoras portátiles (Lap Top), tabletas, impresoras, servidores, no breaks y los dispositivos de entrada y salida siguientes:
 - a) **Entrada:** teclado, ratón, joystick, lápiz óptico, micrófono, cámara web, cámara de Videovigilancia, cámara de videograbación, escáner, escáner de código de barras, pantalla táctil, lector de huella digital, lector biométrico facial, lector biométrico de mano, lector quemador y microfilm.
 - b) **Salida:** monitor, altavoz, auriculares, impresora, plotter, proyector, grabador de discos ópticos y robot de serigrafía.
- XVIII. **Infraestructura tecnológica:** El conjunto de hardware, software y comunicaciones, arrendado o en propiedad al servicio del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, sobre el que se asientan los diferentes servicios que proporciona para el cumplimiento de sus funciones.

- XIX. **Internet:** La Red informática de comunicación pública que permite el intercambio de todo tipo de información entre sus usuarios.
- XX. **Intranet:** La Red informática de comunicación privada al interior del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.
- XXI. **Ley de Transparencia:** La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- XXII. **Ley de Protección de Datos Personales:** La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- XXIII. **Orden de Servicio:** El formato de petición en materia de bienes y servicios tecnológicos, disponible en el Portal del Poder Judicial de la Ciudad de México, para que los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia, así como las áreas que integran al Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, soliciten atención.
- XXIV. **Pleno:** El Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- XXV. **Poder Judicial:** El Poder Judicial de la Ciudad de México, integrado por el Consejo de la Judicatura y Tribunal Superior de Justicia ambos de la Ciudad de México.
- XXVI. **Oficialía Mayor:** La Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- XXVII. **PIC:** La Plataforma Integral de Cobro del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XXVIII. **Portal:** El Portal de internet del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XXIX. **Red Institucional:** El enlace tecnológico que permite la comunicación entre la infraestructura tecnológica en las diferentes instalaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XXX. **Servicio Audiovisual:** El servicio de grabación y respaldo de audio y video tanto en salas orales como en diligencias, así como tele-presencias y videoconferencias dentro o fuera del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- XXXI. **Servicio de Telefonía:** El servicio de telefonía local directa, enlace a celular para titulares de área y de larga distancia con autorización a través de las operadoras de conmutador.
- XXXII. **Sistemas Informáticos:** Los programas y bases de datos desarrollados exclusivamente para la automatización del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XXXIII. **Software institucional:** La paquetería, programas y aplicaciones propiedad del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XXXIV. **Tele-presencia:** La tecnología que proporciona comunicación (bidireccional o multidireccional) de manera directa, fluida y flexible de audio, video y datos de alta calidad, permitiendo a la sede receptora y emisora mantener una conversación simultánea, interactiva y en tiempo real.
- XXXV. **Titular:** La persona servidora pública responsable de cada uno de los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y áreas administrativas que integran el Tribunal Superior de Justicia, así como las áreas que integran al Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.
- XXXVI. **TIC:** Las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- XXXVII. **Tribunal:** El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

XXXVIII. **Usuario:** La persona servidora pública o ciudadano(a), que tenga a su cargo, utilice y opere la infraestructura tecnológica, arrendada o propiedad del Poder Judicial de la Ciudad de México.

XXXIX. **Videoconferencia:** La comunicación simultánea y bidireccional de audio y video que permite establecer comunicación entre grupos de personas situadas en lugares alejados entre sí.

XL. **Voz IP:** La tecnología que hace posible el viaje de la señal de voz a través de la red Institucional.

Artículo 4.- El Pleno del Consejo es la única instancia facultada para interpretar las presentes normas y establecer las determinaciones para lo no previsto en éstas.

Artículo 5.- La Contraloría, dentro de su competencia, aplicará las sanciones que correspondan en caso de violaciones a las disposiciones contenidas en las presentes normas, sin perjuicio de las responsabilidades que de ello deriven en el ámbito administrativo, civil o penal.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA DIRECCIÓN DE ENLACE ADMINISTRATIVO

Artículo 6.- La DEGT y DEA son las áreas encargadas de diseñar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos, normas y guías técnicas para el desarrollo, implementación, operación, administración y seguridad en materia de TIC; así como de la operación, distribución y mantenimiento a la infraestructura tecnológica, del Tribunal y el Consejo, respectivamente.

Artículo 7.- La DEGT y DEA son las áreas responsables de:

I. Brindar a los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y áreas administrativas del Tribunal, así como las áreas que integran al Consejo, servicios de calidad en materia de TIC, considerando las mejores prácticas.

II. Promover y difundir el uso responsable y eficiente de la infraestructura tecnológica.

III. Proponer la modernización y actualización de la infraestructura tecnológica.

IV. Proporcionar asesoría y asistencia técnica oportuna a los usuarios en materia de TIC para el óptimo aprovechamiento de la infraestructura tecnológica.

V. Fortalecer la cultura tecnológica y de seguridad de la información, al interior del Tribunal y del Consejo, a través de cursos de capacitación y actualización permanente.

VI. Supervisar el óptimo funcionamiento de los sistemas informáticos que se encuentran a su cargo.

VII. Controlar y resguardar las licencias del software Institucional.

VIII. Mantener actualizado el inventario de software Institucional.

IX. Instalar los programas y sus respectivas actualizaciones en el equipamiento tecnológico arrendado o en propiedad al servicio del Tribunal y el Consejo.

X. Asegurar, distribuir e instalar el equipamiento tecnológico arrendado o en propiedad al servicio del Tribunal y del Consejo.

XI. Ejecutar las acciones para el cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y soporte de la infraestructura tecnológica.

XII. Administrar y supervisar los servicios externos contratados, en materia de TIC, para su debido cumplimiento.

XIII. *Informar el incumplimiento a estas normas, en caso de considerarlo necesario, a la Contraloría, DGJ, DS y DERM, según corresponda.*

XIV. *Las demás que le instruya la Oficialía Mayor y que deriven de las disposiciones aplicables.*

CAPÍTULO III DE LAS Y LOS USUARIOS

Artículo 8.- *Las y los usuarios de la infraestructura tecnológica, ya sea arrendada o propiedad del Poder Judicial, deberán observar las siguientes:*

A. Obligaciones:

I. *Usar la infraestructura tecnológica exclusivamente para los fines que le fue proporcionada y de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento.*

II. *Utilizar exclusivamente las claves y contraseñas proporcionadas por la DEGT y DEA, para el acceso y operación de la infraestructura tecnológica, en los casos que, por cuestiones de seguridad, las contraseñas puedan o no ser modificadas; son de uso personal, confidencial e intransferible en el desempeño de sus funciones.*

III. *Mantener el equipamiento tecnológico apagado, en caso de no utilizarlo por un periodo prolongado (noches, fines de semana, vacaciones, licencia médica, etc.).*

IV. *Apegarse a las prácticas de seguridad y respaldo de información establecidas, para evitar la pérdida o sustracción de la información almacenada en el equipamiento tecnológico a su cargo.*

V. *Atender al personal designado por la DEGT o la DEA para el levantamiento y definición de las necesidades, cuando acudan a las áreas de trabajo para atender las solicitudes y autorizar con la firma de la o el Titular, los alcances y contenido de los requerimientos acordados.*

VI. *Solicitar capacitación de los sistemas informáticos a cargo de la DEGT y DEA, en caso de nuevo ingreso de personal, cambio de adscripción o funciones del usuario.*

VII. *Reportar, a través de la o el Titular del área, a la DEGT o la DEA, el equipamiento tecnológico sin uso, almacenado o en mal estado, en el área, para su reasignación, uso y aprovechamiento.*

B. Restricciones:

I. *Configurar, instalar o desinstalar cualquier dispositivo distinto al proporcionado en el equipamiento tecnológico.*

II. *Actualizar, reconfigurar, reproducir, copiar o alterar el software institucional instalado en el equipamiento tecnológico.*

III. *Instalar, descargar, almacenar, transferir y/o reproducir cualquier software ajeno al instalado en el equipamiento tecnológico, sin autorización expresa de la DEGT o la DEA.*

IV. *Instalar, descargar, generar, propagar, ejecutar, compilar, coleccionar, copiar, o intentar introducir cualquier tipo de archivo y/o programa que altere el funcionamiento y la seguridad de información contenida en la infraestructura tecnológica.*

V. *Efectuar cualquier tipo de práctica encaminada a afectar, modificar y/o sustituir la infraestructura tecnológica, vulnerando la integridad, confidencialidad y seguridad de la información almacenada en la misma.*

VI. *Efectuar la manipulación interna y/o mal uso del equipamiento tecnológico.*

VII. *Consumir alimentos y bebidas en el lugar destinado para el equipamiento tecnológico.*

VIII. Reubicar el equipo tecnológico, en un espacio distinto al designado y autorizado por la DEGT o la DEA.

IX. Conectar en los nodos de red, en los reguladores y no breaks, cualquier tipo de aparatos eléctricos y/o electrónicos que interfieran con el consumo de energía del equipamiento tecnológico (máquinas de escribir, fax, radio grabadoras, televisores, cafeteras, hornos de microondas, frigobar, cargadores, etc.), así como equipos móviles, módems para conexión a internet de acceso inalámbrico o USB.

X. Retirar del equipamiento tecnológico, los sellos de mantenimiento preventivo colocados por el personal del Tribunal, del Consejo, o por las y los prestadores de servicio contratados para tal fin.

XI. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

Artículo 9.- Las y los usuarios deberán conservar el resguardo del equipamiento tecnológico, ya sea arrendado o propiedad del Tribunal y el Consejo, que les fue asignado para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 10.- En caso de separación del cargo, baja o sustitución del equipamiento tecnológico, por desgaste natural derivado del uso normal del mismo o deterioro por causas no imputables a la o el usuario, se deberá observar el procedimiento establecido en el Acuerdo General en materia de registro y baja de bienes.

Artículo 11.- En caso de robo o extravío de la infraestructura tecnológica, que la o el usuario tenga a su cargo, deberá notificar por oficio inmediatamente a la o el Titular del área, a la Contraloría, DGJ, DS y DERM; así como a la DEGT, o en su caso, a la DEA, a través del CAT para que se proceda conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Todo daño, desperfecto a la infraestructura tecnológica, ocasionados por negligencia, abuso del usuario o siniestro, será notificado por la o el Titular del área, para que proceda conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 13.- Es responsabilidad de las y los usuarios reportar a la DEGT o a la DEA cualquier incumplimiento del que tenga conocimiento la o el usuario en el uso de la infraestructura tecnológica.

CAPÍTULO IV DEL EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO

Artículo 14.- El equipamiento tecnológico es proporcionado por la Oficialía Mayor a través de la DEGT o la DEA, para coadyuvar al cumplimiento de las metas institucionales del Tribunal y del Consejo.

Artículo 15.- El equipamiento tecnológico se asignará a los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y áreas administrativas del Tribunal, así como las áreas que integran al Consejo, de conformidad con las funciones sustantivas que realicen y estará sujeto a la disponibilidad de los mismos.

Artículo 16.- La instalación y conexión del equipamiento tecnológico, estará a cargo del personal designado por la DEGT o la DEA, por lo que cualquier desperfecto o daño derivado de la instalación de un tercero, generará responsabilidad en el usuario.

Artículo 17.- El equipamiento tecnológico deberá permanecer invariablemente en el área y espacio asignado por la DEGT o la DEA, por lo que, en caso de requerir la reubicación del mismo, la o el usuario a través del Titular de su área, deberá solicitar mediante una orden de servicio, el apoyo técnico de la DEGT o la DEA, por lo que cualquier desperfecto o daño derivado de la reubicación por parte de un tercero, generará responsabilidad en la o el usuario.

Artículo 18.- La o el Titular del área, deberá solicitar a la DEGT o la DEA, cuando requieran la utilización de equipamiento tecnológico ajeno al proporcionado por el Tribunal y el Consejo, para que autorice su uso, justificando la necesidad, periodo y las características del equipo.

Artículo 19.- La DEGT o la DEA dará la autorización a la o el Titular del área solicitante, en un término no mayor a 5 días hábiles, a fin de que el usuario proceda de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General en materia de seguridad.

A) SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

Artículo 20.- La DEGT o la DEA proporcionarán exclusivamente los servicios de soporte y mantenimiento al equipamiento tecnológico del Tribunal y del Consejo. En ningún caso, la DEGT o la DEA proporcionarán los servicios de soporte y mantenimiento al equipamiento tecnológico personal propiedad de la o el usuario.

Artículo 21.- La DEGT y la DEA, informarán en forma periódica, con anticipación y por escrito a los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y áreas administrativas del Tribunal y áreas que integran el Consejo, según corresponda, las fechas propuestas para llevar a cabo el mantenimiento preventivo, a fin de que éstas proporcionen las facilidades necesarias para la adecuada realización del mismo.

Artículo 22.- Cuando a consideración del personal técnico designado por la DEGT o la DEA, el mantenimiento al equipamiento tecnológico, deba de realizarse fuera del área de adscripción, se informará a la o el usuario y se elaborará el reporte correspondiente, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Nombre y firma de la o el usuario.
- II. Marca y modelo del equipo.
- III. Número de serie e inventario del equipo.
- IV. Motivo del retiro del equipo.
- V. Fecha de retiro del equipo.
- VI. Fecha aproximada de devolución del equipo.
- VII. Nombre y firma del personal que retira el equipo.
- VIII. Los datos del equipo dejado en préstamo como respaldo, si fuera el caso.
- IX. Observaciones (para indicar si la o el usuario realizó el respaldo de su información, si ésta es de acceso restringido o no, y/o en su caso, la eliminación de la misma).
- X. Sello del área y firma de la o el usuario del equipo que se retira.

Artículo 23.- Una vez que la DEGT o la DEA concluyan el mantenimiento del equipamiento tecnológico, la o el usuario deberá verificar que éste funcione correctamente y firmará de conformidad la orden de servicio correspondiente.

B) EQUIPOS DE USO PÚBLICO

Artículo 24.- Los Equipos de Uso Público que se encuentran ubicados en los inmuebles del Tribunal y del Consejo, son proporcionados para facilitar el acceso a los servicios que presta el Poder Judicial a la ciudadanía.

Artículo 25.- La DEGT y la DEA son las áreas encargadas de la instalación y conexión de los Equipos de Uso Público, así como de vigilar la correcta operación de los mismos.

Artículo 26.- Las y los usuarios que utilicen los Equipos de Uso Público, deberán observar lo siguiente:

- I. Respetar el tiempo de uso estipulado, a razón de una sesión por persona.
- II. Reportar al CAT o al encargado en turno cualquier anomalía, desperfecto y/o mal funcionamiento de los equipos.
- III. Evitar incurrir en prácticas tendentes a dañar, obstruir, mover, pintar, introducir objetos y desconectar los equipos.

Artículo 27.- La DEGT o la DEA, dará seguimiento a la atención de toda solicitud de desperfecto de los equipos de uso público, recibida por el CAT, hasta su debida conclusión.

Artículo 28.- Todo daño a los equipos de uso público ubicados en los inmuebles del Tribunal y del Consejo, ocasionados por negligencia o abuso del usuario del que tenga conocimiento la DEGT o la DEA, será notificado de forma inmediata a la Contraloría y a la Dirección de Seguridad, según corresponda, para que procedan en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a las disposiciones aplicables.

C) RESPALDO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 29.- Tratándose de la catalogación, resguardo y almacenaje de la información generada y contenida en el equipamiento tecnológico, las y los usuarios deberán observar lo dispuesto en la Ley de Transparencia, en la Ley de Protección de Datos Personales y demás normatividad aplicable en la materia.

Artículo 30.- La o el usuario es responsable de la información que se genere y contenga el equipamiento tecnológico asignado a éste, por lo que deberá realizar respaldos de dicha información al menos una vez cada semana.

Artículo 31.- En las áreas de operación crítica del Poder Judicial que brindan servicios a la ciudadanía y que, en caso de suspensión del servicio, paralizarían la impartición de justicia, las y los usuarios responsables de la información, deberán realizar respaldos diariamente.

Artículo 32.- El respaldo de la información contenida en los servidores de uso exclusivo de alguna área del Tribunal y del Consejo, será responsabilidad única de la o el Titular de dicha área.

Artículo 33.- La información contenida en los servidores generales administrados por la DEGT o la DEA, será respaldada por la o el responsable de la administración de los mismos, de acuerdo a la prioridad y periodicidad establecida por la propia DEGT o la DEA, debiendo preservar la seguridad e integridad de la información del Tribunal y del Consejo.

Artículo 34.- Los medios de almacenamiento para que la o el usuario resguarde la información contenida en el equipamiento tecnológico son: Discos compactos (CD), discos versátiles digitales (DVD), memorias de almacenamiento masivo (USB), discos extraíbles y dispositivos móviles con conectividad USB; mismos que deberán permanecer en las instalaciones del Tribunal y del Consejo por ser de su propiedad.

CAPÍTULO V DE LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS

Artículo 35.- Los servicios tecnológicos son proporcionados por la Oficialía Mayor a través de la DEGT o la DEA, para coadyuvar al cumplimiento de las metas institucionales del Tribunal y del Consejo.

Artículo 36.- Las áreas que por sus funciones requieran la utilización de cualquier software ajeno al institucional, deberán solicitarlo a través de la o el Titular del área, mediante una orden de servicio a la DEGT o la DEA, quien una vez determinada la viabilidad técnica brindará la atención correspondiente.

Artículo 37.- El equipamiento tecnológico del Tribunal y del Consejo, contará con un nodo de red o acceso a la red inalámbrica, en caso de requerirlo, para su conectividad y óptimo aprovechamiento de los servicios tecnológicos proporcionados por el propio Tribunal y Consejo.

Artículo 38.- La DEGT o la DEA, determinará autorizar o no el movimiento del equipamiento tecnológico y notificará el dictamen técnico y el costo que generará la reubicación, para la autorización de la o el Titular del área solicitante.

Artículo 39.- La DEGT o la DEA será la encargada de brindar y/o coordinar la capacitación al área usuaria para el uso y operación de los servicios tecnológicos.

CAPÍTULO VI
DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES
DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES

Artículo 40.- El uso de los servicios institucionales de comunicaciones y telecomunicaciones (intranet, internet y voz IP), serán proporcionados por la DEGT o la DEA, únicamente a las y los usuarios que por el desarrollo de sus funciones así lo requieran y será solicitado por la o el Titular de área mediante una orden de servicio.

Artículo 41.- La DEGT o la DEA, determinará la viabilidad de la solicitud, reservándose el derecho de autorizar los servicios cuando las funciones desarrolladas por la o el usuario no lo ameriten, o bien, cuando se considere exista una amenaza a la seguridad de la red institucional.

Artículo 42.- El acceso al servicio de Internet al público en general, se pondrá a disposición en la planta baja de cada inmueble del Tribunal y del Consejo; y estará limitado a los días y horas hábiles; en el caso de los reclusorios, el público en general no tendrá acceso al servicio de internet.

Artículo 43.- Queda estrictamente prohibido para las y los usuarios del servicio institucional de internet:

I. Utilizar los servicios con fines particulares, comerciales, políticos, o cualquier otro que no sea estrictamente laboral.

II. Ingresar a sitios de contenido sexual, fraudes, armas, terrorismo, violencia, blogs no institucionales, juegos de entretenimiento en línea, multiusuario, de apuestas, de azar o lotería.

III. Acceder a sitios de hacking, cracking o foros de esta misma categoría.

IV. Utilizar servicios de radio y TV, redes sociales, cualquier servicio multimedia para sitios con audio y video en su contenido, y correos externos o comerciales.

V. Descargar, distribuir y/o reproducir cualquier tipo de material que cuente con derechos de autor, marcas o patentes, a través de los servicios de la red institucional de internet, intranet y voz IP.

VI. Descargar cualquier archivo que no esté relacionado con sus funciones.

VII. Descargar cualquier tipo de software que permita realizar conexiones automáticas a sitios ilegales.

VIII. Enviar información que fue generada, procesada y almacenada en el Tribunal y el Consejo, a través de la Internet.

IX. Diseminar virus informático u otro tipo de programas dañinos para los sistemas de información, con el fin de afectar los datos y registros de otros usuarios o usuarias.

Artículo 44.- Cuando las y los usuarios, por la naturaleza de sus funciones, requieran acceder a sitios restringidos y correos electrónicos externos o comerciales, deberán solicitarlo a la DEGT o la DEA, mediante una orden de servicio, justificando fehacientemente la necesidad del mismo.

Artículo 45.- La DEGT o la DEA dará respuesta por escrito a la solicitud del área y la autorización quedará sujeta a la viabilidad técnica y de seguridad que la propia DEGT o la DEA determine.

Artículo 46.- La cancelación del servicio institucional de internet, la podrá realizar la DEGT o la DEA, de manera parcial o definitiva en caso de que la o el usuario incurra en alguna de las prohibiciones establecidas o bien por su recurrencia, previa notificación a la o el Titular del área, con independencia de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 47.- Las y los usuarios que por sus funciones requieran el acceso a los servicios institucionales de Internet e Intranet en cualquier equipamiento tecnológico ajeno al proporcionado por el Tribunal y el Consejo, deberán solicitarlo a través de la o el Titular del área, mediante una orden de servicio a la DEGT o la DEA.

Artículo 48.- La DEGT o la DEA, dará respuesta por escrito a la solicitud del área y la autorización quedará sujeta a la viabilidad técnica y de seguridad que la propia DEGT o la DEA establezca.

CAPÍTULO VII SERVICIO DE TELEFONÍA OFICIAL

Artículo 49.- El uso del servicio de Telefonía oficial será proporcionado exclusivamente por la DEGT, únicamente a las y los usuarios que por el desarrollo de sus funciones así lo requieran.

Artículo 50.- La DEGT tendrá entre sus responsabilidades lo siguiente:

- I. Administrar el Plan de Marcación para los equipos de Telefonía.
- II. Asignar y administrar los privilegios y extensiones a los equipos telefónicos.
- III. Llevar un control de teléfonos asignados, extensiones y permisos de marcación.

Artículo 51.- El servicio de telefonía se brindará a solicitud de la o el titular del área, mediante una orden de servicio u oficio dirigido a la DEGT.

La DEGT dará respuesta a dicha solicitud por escrito y la autorización quedará sujeta a la disponibilidad, viabilidad técnica y de seguridad que la propia DEGT establezca.

Artículo 52.- El uso adecuado de la infraestructura tecnológica de telefonía es responsabilidad exclusiva de las y los usuarios que tienen asignado el servicio, por lo que deberán observar lo siguiente:

- I. Usar el servicio estrictamente para comunicaciones oficiales y las relacionadas para el correcto desempeño de sus funciones.
- II. Utilizar un lenguaje apropiado basado en el respeto y el contenido del código de ética institucional.
- III. Evitar incurrir en prácticas que lleven a falsear información y sustituir la identidad de la o el usuario del Tribunal y del Consejo.
- IV. Mantener en óptimas condiciones la infraestructura tecnológica de telefonía, evitando conductas inapropiadas en el uso de la misma, que la puedan dañar.

Artículo 53.- La instalación, conexión y/o cambio de lugar de los componentes que integra la infraestructura tecnológica de telefonía, estará a cargo exclusivamente del personal designado por la DEGT, por lo que cualquier desperfecto o daño derivado de la intervención de un tercero, generará responsabilidad para la o el resguardante del equipo.

Artículo 54.- La cancelación del servicio de telefonía, se realizará a petición del resguardante, con la autorización de la o el Titular del área correspondiente, mediante una orden de servicio o a través de un oficio dirigido a la DEGT, cuando la o el usuario cause baja del Tribunal o del Consejo, o bien, cuando la DEGT detecte que la o el usuario ha incurrido en alguna violación a lo dispuesto en las presentes Normas, con independencia de las sanciones que haya lugar.

CAPÍTULO VIII DEL SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL (CEI)

Artículo 55.- El uso del servicio del CEI será proporcionado por la DEGT o la DEA, únicamente a las y los usuarios que por el desarrollo de sus funciones así lo requieran, quienes deberán apegarse a la normatividad vigente que establezca los términos y condiciones para su operación.

Artículo 56.- La cancelación del servicio de CEI, se realizará cuando la DEGT o la DEA detecte que la o el usuario ha incurrido en alguna violación a lo dispuesto en las presentes normas, previa notificación al Titular del área, con independencia de las sanciones a que haya lugar.

CAPÍTULO IX DE LOS SERVICIOS AUDIOVISUALES

Artículo 57.- Las Unidades de Informática y Videograbación a cargo de la DEGT, ubicadas en las instalaciones de las Salas de Oralidad del Tribunal, serán las encargadas del monitoreo, grabación y consolidación de las diligencias, notificaciones y audiencias orales en las diferentes materias, a través de la infraestructura tecnológica instalada en las salas orales del Tribunal.

Artículo 58.- Las videograbaciones generadas, a partir de los servicios audiovisuales en salas orales, serán respaldadas en discos versátiles digitales (DVD) y serán proporcionados a las y los participantes de las audiencias de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 59.- Para el caso de requerimientos complementarios o videoconferencias, estos deberán ser solicitados por el área usuaria a través de orden de servicio dirigida a la DEGT, a fin de que ésta evalúe y determine su viabilidad técnica, notificando al área usuaria el resultado correspondiente.

Artículo 60.- En el caso de los servicios de tele-presencia, se observará lo estipulado en el Acuerdo en materia de tele-presencia.

Artículo 61.- Una vez notificada la autorización de la implementación de los servicios audiovisuales, la DEGT será la encargada de proveer el equipamiento tecnológico correspondiente y el servicio de red institucional necesario, a fin de que el requerimiento se atienda de manera correcta y satisfactoria.

Artículo 62.- El área usuaria de los servicios audiovisuales deberá hacer uso responsable de los mismos y para los fines estrictamente autorizados por la DEGT y será responsable del resguardo provisional del equipamiento tecnológico que forma parte de dichos servicios.

Artículo 63.- La instalación, conexión y/o cambio de lugar de los componentes que integran los servicios audiovisuales, estará a cargo exclusivamente del personal designado por la DEGT, por lo que cualquier desperfecto o daño derivado de la intervención de un tercero, generará responsabilidad en la o el usuario.

CAPÍTULO X DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE VIDEOVIGILANCIA (CCTV)

Artículo 64.- Los servicios de videovigilancia en los inmuebles del Tribunal y el Consejo son proporcionados por la Dirección de Seguridad y la DEGT; en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Artículo 65.- La DEGT es responsable de:

I. Brindar soluciones técnicas y la capacitación relacionada con la operación del CCTV, el cual forma parte de la infraestructura tecnológica, tomando en cuenta los requerimientos de la Dirección de Seguridad.

II. Supervisar el mantenimiento preventivo y correctivo para conservar la operación del equipamiento tecnológico de videovigilancia del Tribunal, a efecto de cumplir la normatividad vigente referente a los días de almacenamiento y operación del CCTV.

III. En conjunto con la Dirección de Seguridad y en su caso la o el prestador de servicio que proporcione el mantenimiento, conservar la integridad de la infraestructura tecnológica de videovigilancia que alberga la información generada y almacenada (imágenes, audio y video).

Artículo 66.- La Dirección de Seguridad es responsable de:

I. Resguardar y operar el equipamiento que conforma la infraestructura tecnológica del CCTV, bajo los criterios de operatividad de los mismos.

II. Resguardar la información (imágenes, audio y video) que se genere y contenga almacenado el equipamiento tecnológico de CCTV asignado para la videovigilancia, conforme a la normatividad vigente.

**CAPÍTULO XI
DEL PORTAL Y MICROSITIOS DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 67.- El dominio oficial del Portal será www.poderjudicialcdmx.gob.mx y corresponde a la DEGT en coordinación con las áreas involucradas, llevar a cabo las actividades de difusión, desarrollo, administración, actualización, operación y mantenimiento del mismo; así como la creación de los subdominios correspondientes.

Artículo 68.- Las áreas responsables del Tribunal y del Consejo, se apegarán a la normatividad vigente que establece los términos y condiciones para la operación y administración del Portal y sus Micrositios.

**CAPÍTULO XII
DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS**

Artículo 69.- La Oficialía Mayor por conducto de la DEGT y DEA, son las responsables de proponer, diseñar, desarrollar e implementar las soluciones a los requerimientos de sistemas informáticos para automatizar las funciones de los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y áreas administrativas del Tribunal y áreas que integran al Consejo.

Artículo 70.- Los órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y áreas administrativas del Tribunal, así como las áreas que integran al Consejo, que requieran el desarrollo y/o mantenimiento de un sistema informático específico por parte de la DEGT o la DEA, deberán solicitarlo mediante el formato denominado "Solicitud de requerimiento base para el desarrollo de Sistemas Informáticos", mismo que está disponible en el Portal.

Artículo 71.- La DEGT o la DEA, brindará el apoyo necesario al área solicitante, para establecer las necesidades y alcance del sistema informático requerido, informando por escrito al área solicitante la metodología para el desarrollo, pruebas e instalación del sistema informático correspondiente.

Artículo 72.- La DEGT o la DEA, según corresponda, llevará un registro de las actividades realizadas en los sistemas informáticos administrados por éstas, cuando así se requiera.

Artículo 73.- La DEGT o la DEA, según sea el caso, establecerá controles o contraseñas de ingreso alfanuméricos en los sistemas informáticos administrados por éstas.

Artículo 74.- En caso de algún cambio de usuario o usuaria en los sistemas informáticos, el Titular del área solicitará a la DEGT o la DEA, mediante una orden de servicio, el cambio en los controles o contraseñas de ingreso.

**CAPÍTULO XIII
DEL CENTRO DE ATENCIÓN TECNOLÓGICA (CAT)**

Artículo 75.- Toda solicitud de servicio, asesoría e información relacionada con el equipamiento y servicios tecnológicos brindados por el Tribunal y el Consejo, deberá ser solicitada por la o el usuario, según sea el caso, a la DEGT o la DEA, a través del CAT.

Artículo 76.- El Tribunal y el Consejo ponen a disposición de las y los usuarios, así como para el público en general, la línea telefónica 55 9156 4997 extensión 8080, el correo electrónico institucional scat@tsjcdmx.gob.mx, interfaz web intranet cat.poderjudicialcdmx.gob.mx y kioskos de la PIC.

Artículo 77.- El horario de servicio del CAT será las 24 horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año.

Artículo 78.- Para la atención de cualquier solicitud de servicio relacionada con el equipamiento y servicios tecnológicos, la o el usuario deberá comunicarse al CAT y proporcionar la siguiente información para que se le asigne un número de ticket o folio para su atención:

I. Área de adscripción de la o el usuario.

II. Nombre y cargo de la o el usuario.

III. Proporcionar los datos necesarios según el problema que reporte.

IV. Breve descripción del requerimiento.

Artículo 79.- El CAT turnará al área o al personal designado por la DEGT o la DEA, la solicitud recibida para su atención y una vez concluida esta, realizará llamadas al usuario, para confirmar la atención satisfactoria de la solicitud, con lo que dará por concluido un ticket o folio de atención.

Artículo 80.- La DEGT o la DEA dará seguimiento a la atención de toda solicitud recibida por el CAT, hasta su debida conclusión y supervisará la atención brindada para verificar la calidad en el servicio prestado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes normas entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión será publicado en el portal de internet del Poder Judicial de la Ciudad de México y enviado a los correos electrónicos institucionales de las personas servidoras públicas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Queda sin efecto el Acuerdo General 12-13/2019, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión de fecha dos de abril del dos mil diecinueve, por el cual se establecen las Normas Generales para el uso, aprovechamiento y conservación de bienes y servicios tecnológicos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México, así como todas aquellas disposiciones administrativas internas que se opongan a las presentes normas."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 22 de enero de 2020

**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



SECRETARIA GENERAL

MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE